GENERALITAT VALENCIANA
Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad

RESOLUCIÓN por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y se convoca la subvención correspondiente al ejercicio 2026.

La disposición adicional quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, prevé que la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales (en adelante FSP), tiene por finalidad la promoción de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, a través de la gestión y el fomento de acciones de información, asistencia técnica, formación e impulso del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos; junto a la FSP, la ley también prevé la existencia de los correspondientes órganos en las comunidades autónomas para llevar a cabo estas acciones en sus respectivos ámbitos territoriales.
La gestión de las acciones que sean competencia de las comunidades autónomas se realizará a través de los instrumentos, organismos y centros directivos que estas determinen.
En virtud de esta disposición adicional, corresponde al Ministerio de Trabajo y Economía Social aprobar las bases reguladoras de todas las subvenciones destinadas a la realización de las acciones de impulso de la prevención de riesgos laborales, así como efectuar las transferencias de fondos a los órganos competentes de las comunidades autónomas que tendrán carácter finalista. Por su parte, la distribución de los créditos presupuestarios para la planificación, desarrollo y financiación de acciones de ámbito territorial autonómico se realizará a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.
El Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo, aprueba las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la LPRL (BOE N.º 72, de 23 de marzo de 2026, en adelante Orden TES); la cual prevé como órganos convocantes, además de la FSP, a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en sus respectivos territorios, permitiendo que las comunidades autónomas puedan establecer su normativa propia para la gestión y concesión de las correspondientes subvenciones, en función de sus requerimientos de gestión, las especialidades derivadas de su organización administrativa y la normativa de aplicación en su ámbito de gestión.
La financiación de las acciones gestionadas por las comunidades autónomas se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, mediante transferencias a los órganos competentes de aquellas. Estas transferencias tendrán carácter finalista y los créditos recibidos se regirán por lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria. Asimismo, las acciones podrán ser objeto de financiación propia de la comunidad autónoma.
El Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, atribuye a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad las competencias en materia de vivienda, intermediación y conciliación laboral, fomento del empleo, inspección de trabajo, seguridad y salud laboral, relaciones laborales, cooperativismo y economía social y formación profesional para el empleo, trabajo, juventud, igualdad y mujer, en relación con el artículo 8 del Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat que atribuye a la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de trabajo, conciliación laboral, inspección de trabajo, seguridad laboral y relaciones laborales, así como en materia de cooperativismo y economía social.
Según el Decreto 19/2026, de 13 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, en relación con la Orden 2/2026, de 12 de mayo, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, por la que se desarrolla el citado Decreto, la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral tiene asignadas, entre otras competencias, la gestión de las ayudas y subvenciones en materia de trabajo.

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS) y el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, LHPS), con carácter previo al inicio de los procedimientos concurrenciales para el otorgamiento de subvenciones deben aprobarse las bases reguladoras de las ayudas.
El artículo 165 de la LHPS, establece que tendrán naturaleza de acto administrativo las bases reguladoras que no prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria, y serán aprobadas por resolución de la persona titular de la Conselleria materialmente competente, sin que sus efectos puedan superar la vigencia del Plan estratégico de subvenciones en el que se integre.
De acuerdo con el artículo 164.e) de la LHPS en su redacción dada por el Decreto Ley 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado, en el caso de que las bases tengan naturaleza de acto administrativo se podrán aprobar conjuntamente las bases y la convocatoria cuando así lo considere el centro directivo proponente.
Considerando que esta resolución en tanto en cuanto se agota en su propia convocatoria, tienen naturaleza jurídica de acto administrativo.
La ayuda objeto de la presente resolución, dirigida exclusivamente a facilitar la realización de actividades de formación con el fin de promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, bajo ninguna forma, falsea o amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, y por tanto no se encuentran dentro del supuesto recogido en el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. En consecuencia, no es obligatoria la notificación a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 4.6 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, según la nueva redacción dada por el artículo 71 del Decreto ley 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado.
Las subvenciones a las que se refieren estas bases reguladoras, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164.a) de la LHPS, están integradas en la Resolución de 23 de junio de 2026, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, por la que se realiza la tercera actualización del Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el período 2024-2026 (DOGV Núm.10395 / 01.07.2026).
Por todo ello, vistas las competencias atribuidas en el artículo 160.2 b) y el artículo 160.4.b) de la LHPS y, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28, letra ll), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las conselleries, y sus competencias, y demás normas de general y pertinente aplicación, y emitidos los informes preceptivos de la Abogacía General de la Generalitat y de la Intervención Delegada en la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad,

RESUELVO

Primero. Avocación de la competencia
Avocar la competencia referida a la convocatoria de las subvenciones objeto de la presente resolución, manteniendo inalterados los restantes efectos de la delegación de competencias en la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral que derivan de la Resolución de 30 de enero de 2025 sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV 10037, 31.01.2025) y sin que dicha avocación se extienda a la facultad de interpretar, resolver las incidencias y dictar los actos de trámite cualificados que puedan surgir como consecuencia de la tramitación de esta subvención en todas sus fases.

Segundo. Aprobación de las bases reguladoras

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1

Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (anexo I de la presente resolución).

Tercero. Aprobación de la convocatoria
Aprobar la convocatoria, para el ejercicio 2026, de las subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en adelante, LPRL (anexo II de la presente resolución).

Cuarto. Ausencia de incidencia presupuestaria bases reguladoras
La aprobación de estas bases no tiene incidencia presupuestaria, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse conforme a la consignación presupuestaria que se establezca en el ejercicio correspondiente.

Quinto. Facultad de ejecución
Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral para que dicte las resoluciones e instrucciones que se consideren oportunas para el desarrollo y aplicación de lo que se dispone en la presente resolución.

Sexto. Eficacia
La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (en adelante DOGV).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPAC), las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:
a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.
b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Valencia.- La vicepresidenta primera y consellera de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad: Susana Camarero Benítez

Firmado por Susana Camarero Benitez, el 14/09/2026 19:43:00

GENERALITAT VALENCIANA

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1

ANEXO I

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales

Base primera. Objeto y ámbito de aplicación

1. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto establecer un régimen de ayudas a las empresas y centros de trabajo del territorio de la Comunitat Valenciana y tendrán por objeto la realización de actividades con el fin de promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas y para ello las convocatorias se destinarán a fomentar la realización de acciones sectoriales e intersectoriales de información, asistencia técnica, formación, promoción del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, así como aquellas otras actuaciones previstas en la citada orden y alineadas con las estrategias y planes de seguridad y salud laboral vigentes.

2. Los recursos disponibles no podrán destinarse a financiar la realización de acciones dirigidas al cumplimiento de las obligaciones preventivas empresariales, previstas en los artículos 18 y 19 de la LPRL, o en cualquiera otras previstas en la normativa de prevención de riesgos laborales.

Base segunda. Régimen Jurídico

1. Serán de aplicación los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.1, 18.1, 19.1 y 21 a 26, excepto el artículo 24.3, 4 y 5, de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo (en adelante Orden TES). El resto de los preceptos contenidos en la citada Orden tendrán carácter supletorio.

2. Las convocatorias de estas subvenciones se adaptarán a la Resolución de 23 de junio de 2026, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, por la que se realiza la tercera actualización del Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el período 2024-2026, así como a los objetivos señalados en la Estrategia Valenciana de Seguridad, Salud y Bienestar Laboral 2025-2029, en línea con los objetivos de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027, a los que se remite el artículo 2 de la Orden TES.

Base tercera. Órgano convocante

De conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Orden TES, y en aplicación de la Resolución del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV Núm.10037, de 31.01.2025), en adelante, Resolución de delegación, o en su caso, norma que la sustituya, la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral será el órgano convocante de estas subvenciones, salvo lo establecido en el Resuelvo primero.

Base cuarta. Destinatarios de las acciones

1. Conforme a lo establecido en la LPRL, serán destinatarias de las acciones las personas trabajadoras por cuenta ajena y propia y las empresas, especialmente las pequeñas, que deberán estar ubicadas en el territorio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos de estas bases se entenderá por pequeña empresa aquella cuyo volumen de plantilla sea menor de cincuenta personas trabajadoras.

2. No serán objeto de financiación las acciones cuyos destinatarios exclusivos sean las personas físicas o jurídicas que presten sus servicios o estén asociadas, federadas o confederadas a las entidades beneficiarias.

Base quinta. Entidades beneficiarias, requisitos y obligaciones

1.Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las organizaciones a las que se refiere el artículo 12 de la LPRL, las organizaciones empresariales y sindicales representativas en su ámbito sectorial correspondiente, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por estas y aquellas para la consecución de cualquiera de sus fines.

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1

2. Podrán acceder también a la condición de beneficiaria, para la realización de acciones que se ejecuten en sus ámbitos, las agrupaciones constituidas por organizaciones sindicales o empresariales previstas en el apartado anterior que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En este caso, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Orden TES.
La acreditación de los requisitos anteriores se comprobará de oficio con los datos obrantes en el servicio competente en materia de relaciones laborales, adscrito a la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones ni podrán tener la consideración de miembros asociados o agrupaciones, las entidades y organizaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la LGS.
4. Será preceptivo el uso de los logotipos y elementos de identidad corporativa de la Generalitat Valenciana en la elaboración de materiales que conlleven difusión pública a través de cualquier medio y en cualquier formato o soporte, incluido el material gráfico y promocional.
Se hará constar de manera explícita en la difusión y publicidad de las acciones subvencionadas el apoyo de la Conselleria competente en materia de empleo. Dicha publicidad comprenderá la publicación en la página web de la entidad beneficiaria de la información financiera que refleje el origen y destino de los fondos percibidos y de las actividades realizadas con los mismos.
5. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos y las obligaciones previstas en el artículo 6 de la Orden TES, así como:
a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, a efectuar por el órgano instructor, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Comptes, u otros órganos competentes en su caso, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, y en particular la obligación de asumir los extremos regulados en el artículo 113 de la LHPS, sobre control financiero de subvenciones.
b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de esta u otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y la aplicación dada a los anteriores. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
c) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
d) Tener delegación o sede en la Comunitat Valenciana, estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente y tener un ámbito de representatividad funcional y territorial acorde con las acciones a realizar.

Base sexta. Órgano concedente
De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Orden TES, y en aplicación de la Resolución de delegación, o en su caso, norma que la sustituya, la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral será el órgano concedente de estas subvenciones.

Base séptima. Procedimiento de concesión
1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LGS, el procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
2. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se iniciará de oficio mediante convocatoria publicada en el DOGV y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS.
3. Asimismo, el contenido de las convocatorias recogerá, al menos, los aspectos establecidos en el artículo 166 de la LHPS y en el artículo 23 de la LGS.
4. Las subvenciones se articularán a través de las convocatorias anuales, con plazo de presentación de solicitudes definido y determinado, y con un procedimiento único de evaluación y resolución.

Base octava. Gastos subvencionables y periodo de ejecución
1. El periodo subvencionable se determinará en la correspondiente convocatoria.

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1

2. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS y el artículo 83 del RLGS.
Se considerará gasto subvencionable el que responda a actuaciones realizadas en el periodo subvencionable, y que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que sean identificables, controlables y ajustados a los precios de mercado.
Concretamente los siguientes:
a) Aquellos que de manera indubitada estén relacionados con la actividad objeto de la ayuda, sean necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda.
b) Aquellos que estén incluidos en el presupuesto original de la actividad o aprobados expresamente a través del procedimiento de modificación presupuestaria, que supongan la modificación del presupuesto inicial, y estén abonados antes de la presentación de la memoria técnica y económica de ejecución, siempre que se encuentren dentro del cronograma establecido en cada convocatoria.
4. En ningún caso serán gastos subvencionables:
a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c) Los gastos de procedimientos judiciales.
d) Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos personales sobre la renta.
5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 , el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.
La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en el momento de la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
6. En particular, tendrán la consideración de gastos subvencionables:
a) Gastos de personal propio, incluidos los costes de la Seguridad Social, y gastos de personal contratado o que pueda contratar la entidad beneficiaria a efectos de esta subvención, y que realice actividades objeto de la misma, con los límites que puedan establecerse en las correspondientes convocatorias.
b) Los gastos de alquiler de los equipos informáticos y medios técnicos directamente empleados en el desarrollo de la acción.
c) Los gastos de adquisición de los materiales de apoyo relacionados directamente con la ejecución del proyecto.
d) Gastos de desplazamiento y dietas: transporte, alojamiento y manutención del personal asignado al desarrollo del proyecto, con los límites establecidos en estas bases.
e) Gastos de publicidad y difusión de las actividades objeto de la subvención.
f) Los gastos derivados de la realización del informe por el auditor, con el límite del cinco por ciento de la subvención concedida.
g) Los costes indirectos, que son los propios del funcionamiento regular de la entidad beneficiaria y que sirven de soporte para que sea posible la ejecución de las actividades subvencionables que desarrolla, habrán de imputarse, en su caso, de conformidad con los artículos 31.9 de la LGS, y 83.3 del RLGS y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad, hasta un máximo del 10% del importe total justificado. Estos costes serán justificados mediante certificación del representante legal de la entidad

Base novena. Subcontratación

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1

1. La realización de la acción subvencionada es obligación personal del beneficiario, sin otras excepciones que las establecidas en estas bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos previstos en el artículo 29 de la LGS, en relación con el artículo 68 del RLGS.
2. El beneficiario podrá concertar con terceros, la ejecución de la actividad subvencionada hasta el 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.
En el supuesto de subcontrataciones realizadas con asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas las convocatorias de subvenciones podrán permitir que el beneficiario concierte con ellas la totalidad de la ejecución de la actividad subvencionada, sin perjuicio de aquello que no pueda ser objeto de subcontratación en los términos del artículo 19.6 de la Orden TES.
La subcontratación se deberá formalizar mediante un contrato escrito con el contratista seleccionado. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad objeto de la subvención.
3. La resolución de concesión podrá autorizar, en su caso, las subcontrataciones que el beneficiario hubiera previsto en su solicitud. En tal caso, el solicitante deberá aportar con la solicitud una memoria explicativa en la que se haga referencia a la necesidad de acudir a la subcontratación para desarrollar determinadas fases del proyecto.
No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad objeto de la subvención, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
4. No se podrán subcontratar con terceros las funciones de planificación y coordinación de las actividades objeto de la ayuda, que habrán de ejecutarse por la entidad beneficiaria con medios propios de los que deberá disponer. La entidad beneficiaria asumirá, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al órgano concedente, debiendo asegurar, tanto aquel como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.
5. De acuerdo con lo que dispone el artículo 21.2 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, cuando las entidades beneficiarias subcontraten con terceros la realización de parte de la actividad subvencionada, deberán exigir a dichos terceros que se comprometan por escrito a respetar la normativa ambiental y social, así como a cumplir con los compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales asumidos por la entidad beneficiaria, de conformidad con lo que pueda establecerse en las respectivas convocatorias.

Base décima. Cuantía de las subvenciones
1.La cuantía de subvención se ajustará a las siguientes reglas:
a) Cada convocatoria determinará el porcentaje de reparto del importe global máximo establecido en la misma entre acciones sectoriales y acciones intersectoriales.
b) Las convocatorias que prevean la subvención de acciones sectoriales establecerán la cuantía máxima a subvencionar en cada sector, determinado por su correspondiente código CNAE a dos dígitos, en función del grado de prioridad calculado en atención al índice de siniestralidad publicado por el INVASSAT.
c) Las subvenciones podrán cubrir, total o parcialmente, el coste del proyecto. El solicitante deberá indicar en su solicitud el presupuesto total del proyecto y la cuantía solicitada.
d) Las subvenciones se destinarán a cubrir los gastos susceptibles de financiación establecidos en la base octava, siempre que estén directamente relacionados con la realización de las actuaciones objeto de estas.
e) La cuantía máxima subvencionable a cada entidad beneficiaria será de 300.000 euros: 200.000 euros para el proyecto intersectorial y 100.000 euros para el proyecto sectorial, sin perjuicio de la cuantía máxima que pueda fijarse, en cada convocatoria, para las acciones sectoriales de cada CNAE, en función del grado de prioridad que se establezca. Siempre que reúna los requisitos para ello, y esté así previsto en la correspondiente convocatoria, cada entidad beneficiaria podrá presentar un proyecto para la realización de acciones intersectoriales y un proyecto para la realización de acciones sectoriales. Por tanto, la cuantía máxima subvencionable, por convocatoria y entidad, será de 300.000 euros en total.
f) Las subvenciones se otorgarán mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración fijados en estas bases y en la correspondiente convocatoria, y se adjudicarán hasta el límite fijado en cada convocatoria dentro del crédito disponible, según lo establecido en el artículo 22.1 de la LGS.
En el supuesto de que, una vez calculadas las cuantías de las subvenciones que corresponde otorgar a cada solicitante, haya un remanente de crédito disponible, este se podrá utilizar para completar lo solicitado por

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1

las entidades beneficiarias, por orden de puntuación, hasta alcanzar el límite de la disponibilidad presupuestaria, comenzando por las acciones intersectoriales y, existiendo todavía remanente, continuando por los proyectos de acciones sectoriales, también por orden de puntuación, independientemente del porcentaje de reparto que se haya establecido en la convocatoria. El importe total a conceder a cada solicitante en ningún caso podrá superar el importe total solicitado por la entidad, de acuerdo con el presupuesto presentado.

Base decimoprimera. Presentación de solicitudes y documentación a aportar

1. El plazo para presentación de solicitudes, así como la documentación a aportar, será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Solo serán admitidas las solicitudes que hayan sido grabadas en el registro electrónico de la Generalitat hasta las 23:59:59 horas del último día de plazo de presentación (hora oficial peninsular española).

2. Las solicitudes para la obtención de las subvenciones reguladas en estas bases, junto con la documentación requerida, se presentarán exclusivamente de forma telemática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la LPAC, de acuerdo con los modelos oficiales disponibles en la Sede Electrónica de la Generalitat (https://sede.gva.es), mediante el procedimiento que figurará publicado y disponible en la misma.

Tanto la solicitud como los demás trámites se podrán realizar con certificado electrónico de representante de persona jurídica, con certificado electrónico de la persona cuya representación de la entidad conste inscrita en el Registro de Representantes de la Generalitat o de apoderamientos del Estado. En el caso de que la representación no conste inscrita, deberán adjuntarse a la solicitud los poderes correspondientes.

En virtud de lo dispuesto en el art. 21.3 del Decreto 54/2025, de simplificación administrativa: "En la presentación por medios electrónicos, la firma por parte de la persona interesada o su representante una vez finalizado el trámite de presentación de solicitudes y escritos será suficiente para garantizar la integridad y no repudio de toda la documentación adjunta".

Cuando un sujeto obligado a relacionarse electrónicamente presenta una solicitud presencialmente, la Administración debe requerirle para que la subsane mediante su presentación electrónica, considerándose como fecha de presentación la de la subsanación.

3. Cada entidad solo podrá presentar una única solicitud en la que incluirá, en su caso y por separado, tanto el proyecto para la realización de acciones intersectoriales, como el proyecto para la realización de acciones sectoriales respecto a aquellos códigos CNAE prioritarios que considere, de entre los que se determinen en la correspondiente convocatoria para la realización de acciones sectoriales, siempre que reúna los requisitos señalados en la base quinta.

En el supuesto de que la entidad presente un proyecto para la realización de acciones sectoriales que se dirija a varios CNAES, deberán presentar un presupuesto individualizado para cada uno de ellos.

La documentación a aportar, que se especificará en la convocatoria, deberá permitir valorar de forma individualizada cada acción subvencionable, en los términos que se establezcan en dicha convocatoria.

Todas las solicitudes que se consideren duplicadas se tendrán por no presentadas y, en este caso, solo se tendrá en cuenta la última solicitud presentada electrónicamente.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras. Si en el formulario web de solicitud de subvención no se hubiese autorizado a la Conselleria competente en materia de trabajo para que obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Estado y Generalitat Valenciana), o se hubiese opuesto a esa obtención respecto al cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, deberán aportarse los siguientes certificados:

- De la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), certificado que acredite que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- De la Agencia Tributaria Valenciana (ATV), certificado acreditativo de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria de la entidad solicitante con la Generalitat Valenciana.
- De la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), certificado que acredite que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de cotización.

Todos estos certificados acreditativos expedidos por las administraciones tributarias y por la Seguridad Social tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición.

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1

5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación necesaria se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación del procedimiento administrativo común.

Base decimosegunda. Criterios de valoración

1. La evaluación se realizará por la Comisión de Valoración a la que se refiere la base siguiente, exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes.
2. La valoración de las solicitudes se realizará, sobre un máximo de 100 puntos, con arreglo a los criterios que se indican a continuación:
a) Planteamiento general y diseño de la acción, hasta 45 puntos.
Se valorará la adecuación a los objetivos y líneas de actuación previstos en la correspondiente convocatoria, planteamiento global, la originalidad e innovación, coherencia del proyecto con los objetivos y resultados esperados, adecuación de la acción a colectivos prioritarios, entre ellos las pequeñas empresas, incorporación de la perspectiva de género e integración del principio de igualdad en la programación y el desarrollo de las actividades, impacto poblacional del proyecto y metodología de su desarrollo (procedimiento y justificación).
b) Entidades que desarrollan el proyecto y equipo técnico, hasta 25 puntos.
Se valorará el perfil y currículum vitae de la dirección técnica del proyecto, perfiles de los componentes del equipo de trabajo encargado de la realización de las actividades principales y la acreditación de la entidad solicitante y de aquellas que participan en el desarrollo del proyecto, así como contar con una red o estructura de apoyo profesional que ofrezca claridad en sus perfiles y, por último, de la experiencia en el contacto directo con las empresas.
c) Experiencia en proyectos anteriores: hasta 25 puntos.
Se valorará que la entidad tenga experiencia en la realización de acciones similares, especialmente que haya desarrollado proyectos financiados por la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales.
d) Viabilidad económica, hasta 5 puntos.
Se valorará la suficiencia y capacidad de los recursos humanos y materiales previstos, la temporalización y coherencia y la claridad y proporcionalidad del presupuesto aportado.
3. Cada convocatoria de subvenciones podrá desarrollar los criterios del apartado anterior.
4. Las solicitudes deberán obtener un mínimo de 60 puntos sobre una puntuación máxima de 100 puntos para el otorgamiento de la subvención, quedando excluidas aquellas que no alcancen dicha puntuación.
5. En relación con los criterios de desempate se atenderá lo siguiente:
En caso de igual puntuación, se otorgará preferencia a las entidades que tengan la calificación de entidad valenciana socialmente responsable, obtenida en la forma establecida reglamentariamente en desarrollo del título III de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.
Si persistiera la igualdad, el criterio de desempate será por orden de registro de entrada de la solicitud. Se considerará como momento de presentación de la solicitud aquel en que se haya aportado en su totalidad la documentación exigida en la correspondiente convocatoria, ya sea a través de las aportaciones voluntarias de documentación realizadas por las entidades interesadas, o mediante la subsanación efectuada por estas tras el requerimiento formulado por el órgano instructor de estas ayudas.

Base decimotercera. Comisión de Valoración

1.Para la evaluación de las solicitudes y la propuesta de concesión, conforme a lo previsto en la letra c) del artículo 165.2 de la LHPS, se constituirá una Comisión de Valoración adscrita a la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral que tendrá atribuida la emisión del informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la LGS.
2. Dicha Comisión estará presidida por una persona funcionaria de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral con rango de subdirector/a o jefe/a de servicio e integrada por tres personas técnicas designadas entre el personal de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, una de las cuales actuará como secretario/a con voz y voto, y dos personas técnicas designadas entre el personal del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante INVASSAT). El/la presidente/a tendrá voto de calidad en caso de empate.

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1

Las designaciones de las personas que compongan la Comisión de Valoración se realizarán por la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral.
Se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la Comisión de Valoración.
3. La Comisión podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes bases y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pudiera otorgarse.
4. En lo no previsto expresamente en estas bases reguladoras o en la convocatoria, el funcionamiento de la Comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP).

Base decimocuarta. Ordenación e instrucción del procedimiento
1.El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se iniciará de oficio mediante la publicación en el DOGV, y en la BDNS, de la correspondiente convocatoria aprobada por resolución dictada por la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, en virtud de la Resolución de delegación, o en su caso, norma que la sustituya.
Asimismo, el contenido de las convocatorias recogerá, al menos, los aspectos establecidos en el artículo 166 de la LHPS.
2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la persona titular de la Subdirección General de Trabajo y Cooperativismo, en los términos previstos en los artículos 163 y siguientes de la LHPS, así como en el artículo 24 de la LGS.
3. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, proponiendo las cantidades asignadas a cada entidad beneficiaria y relacionando, asimismo, las solicitudes para las que se propone su denegación o inadmisión, con indicación de la causa.
El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las entidades solicitantes en la forma que establezca la correspondiente convocatoria, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.
4. Una vez transcurrido el plazo indicado, y examinadas las alegaciones presentadas por las entidades interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva con la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía y que el órgano instructor elevará a la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral.
5. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Base decimoquinta. Resolución de concesión, plazo y recursos
1. La persona titular de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral es el órgano competente para conceder estas subvenciones, en virtud de la Resolución de delegación, o en su caso, norma que la sustituya.
La resolución que se dicte indicará expresamente que se adopta por delegación, y se considerará dictada por el órgano delegante, agotando la vía administrativa.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el DOGV del extracto de la respectiva convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 25.5 de la LGS. Todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.
3. La resolución de concesión será motivada y se notificará a las entidades interesadas mediante su publicación en el DOGV, sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos de difusión. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la LPAC.

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1

4. La publicación en el DOGV incluirá la referencia a las subvenciones concedidas, con expresión de las bases reguladoras de las subvenciones, la convocatoria, el programa y crédito al que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención. También se efectuará la publicación en la BDNS, en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la LGS.
5. Contra la resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, podrán interponerse los recursos que establezca la propia resolución de concesión, conforme a lo establecido en la LPAC y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Base decimosexta. Modificación de las acciones.
1. Las acciones subvencionadas solo podrán modificarse por motivos técnicos o presupuestarios y deberán ir acompañadas de una memoria explicativa y de la documentación que se considere necesaria para acreditar la mejora en su gestión económica, la asignación más eficaz de recursos, un mayor control sobre el desarrollo del proyecto o cualquier otro motivo justificado, así como por fuerza mayor.
2. Las solicitudes de modificación de las acciones deberán comunicarse en la forma establecida en la base decimoprimera, apartado 2, para la presentación de las solicitudes iniciales.
El órgano concedente resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de quince días, previos los informes que considere oportunos.
3. Las modificaciones no podrán suponer un incremento de los importes concedidos, ni alterar o modificar los objetivos de la acción, sus destinatarios, o dañar derechos de terceros, de acuerdo con el artículo 64.1 del RLGS.
4. Las solicitudes de modificación de las acciones subvencionadas deberán ser presentadas a la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo de ejecución de la acción.
5. No obstante, las entidades beneficiarias podrán realizar modificaciones presupuestarias que no superen el 15% del total del presupuesto aprobado sin necesidad de autorización previa.

Base decimoséptima. Invalidez de la resolución de concesión
Las causas de nulidad y de anulabilidad de la resolución de concesión se regirán por el artículo 36 de la LGS, y su normativa de desarrollo.

Base decimoctava. Renuncia y devolución voluntaria
La renuncia y devolución voluntaria a la subvención concedida se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden TES, tramitándose por los órganos autonómicos competentes.

Base decimonovena. Justificación de las subvenciones
1.La entidad beneficiaria está obligada a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. La justificación de las ayudas se realizará conforme a lo previsto en estas bases.
2. Los documentos justificativos del gasto y del pago deben estar emitidos en todo caso a nombre de la entidad beneficiaria de la ayuda.
Las facturas deberán haber sido emitidas, en todo caso, por personas físicas o jurídicas cuya actividad profesional o mercantil se corresponda con el servicio o actividad de que se trate y su fecha deberá estar comprendida dentro del periodo de ejecución de la acción, salvo, en su caso, la derivada del informe del auditor previsto en el apartado siguiente.
3. Para subvenciones concedidas por un importe igual o superior a 60.000,00 euros, la entidad beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la LHPS, en relación con el artículo 30 de la LGS y el artículo 74 del RLGS. Dicho informe deberá atenerse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo (B.O.E. Núm. 125, de 25 de mayo de 2007) por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal.

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1

En los casos en los que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la tendrá que llevar a cabo el mismo auditor o auditora. Si la entidad beneficiaria no está obligada a auditar sus cuentas anuales, podrá designar el auditor o auditora de cuentas.
La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley general de subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.
La entidad beneficiaria deberá poner a disposición de la persona auditora las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente que justifiquen los correspondientes gastos.
La entidad beneficiaria deberá indicar de forma expresa y perfectamente legible, en los propios justificantes originales de los correspondientes gastos, la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.
La justificación de las actuaciones deberá incluir:
El informe de la persona auditora que tendrá que ir acompañado de una cuenta justificativa que contenga:
– Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de las actuaciones, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
– Una memoria económica sobre el coste de las actuaciones realizadas, con el contenido siguiente:
a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente: identificación del acreedor o acreedora, número de la factura, breve descripción del objeto, el importe, la fecha de emisión y la fecha y medio de pago.
b) Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se tendrá que presentar una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.
c) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención.
4. Para subvenciones concedidas por un importe inferior a 60.000,00 euros, se podrá optar por presentar justificación con informe de auditor o presentar cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, con el contenido previsto en el artículo 72 del RLGS, que deberá incluir lo siguiente:
a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
b.1. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se tendrá que presentar una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.
b.2. Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documento acreditativo de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.
La entidad beneficiaria deberá indicar de forma expresa y perfectamente legible, en los propios justificantes de los correspondientes gastos, la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.
b.3. Una declaración responsable de la entidad beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:
– Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
– Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.
– Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
– Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
b.4. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, su procedencia y aplicación. Cuando los justificantes de los gastos se imputen

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1

parcialmente a otras subvenciones, habrá que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.
b.5. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.
b.6. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.
5. Respecto de los gastos de personal, la entidad beneficiaria deberá aportar, además, un cuadro donde se detalle, de forma individualizada, el coste económico y de seguridad social correspondiente a cada persona trabajadora, indicando el porcentaje de la nómina que, de acuerdo con las horas efectivamente dedicadas, se ha de considerar como gasto subvencionable.
6. En relación con los gastos de locomoción y los gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería del personal propio de la entidad beneficiaria, deberán desglosarse debidamente, identificando adecuadamente a la persona cuya participación se subvencione, así como la actividad en la que haya participado, siendo de aplicación, al efecto de concretar el gasto subvencionable máximo, los importes previstos para las gratificaciones por asistencia a seminarios, cursos, etc. en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, o norma que lo sustituya.
7. El informe de la persona auditora tendrá que indicar las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones.
Los gastos derivados de la elaboración del informe por la persona auditora son subvencionables, y las entidades beneficiarias podrán destinar a compensar los gastos derivados del informe auditor hasta un 5% de la subvención obtenida.

Base vigésima. Forma y plazo de justificación
1. La entidad beneficiaria presentará la documentación que forma parte de la cuenta justificativa a través de medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la LPAC, cuyo enlace y los formularios disponibles en el trámite telemático, se indicarán en las correspondientes Resoluciones de convocatoria.
2. La justificación se realizará en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la ejecución del proyecto, salvo que en la resolución por la que se concede la ayuda se estableciese otro mayor en atención a las circunstancias concurrentes.
3. En caso de observarse deficiencias subsanables en la documentación justificativa aportada por la beneficiaria, la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para la subsanación de aquellas. De no llevarse a cabo la subsanación requerida, se tendrá por no justificado el gasto correspondiente.
4. En el supuesto de que los gastos justificados fueran inferiores a la subvención concedida, ésta se minorará en la cantidad correspondiente, debiendo la beneficiaria proceder, en su caso, al reintegro de las cantidades recibidas en exceso, incrementadas con los correspondientes intereses, de conformidad con lo establecido en la base vigesimosegunda.

Base vigesimoprimera. Pago de las subvenciones, anticipos y régimen de garantías
1. El pago de la subvención se efectuará a las beneficiarias del siguiente modo:
a) Un anticipo del 30 por ciento del importe de la subvención en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la resolución de concesión en el DOGV, que podrá ser del 50% cuando así lo autorice el Consell mediante acuerdo, o un porcentaje superior si así lo establecen las leyes de presupuestos.
b) El pago restante, se abonará a la finalización de la acción subvencionada para la que se conceda la subvención, una vez se haya justificado el gasto total de la subvención concedida.
2. Conforme dispone el artículo 34 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención, ni de los anticipos, en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.
3. El procedimiento para el pago de la subvención se iniciará en el momento que el beneficiario presente la cuenta justificativa referida en la base decimonovena, dentro del plazo establecido en la convocatoria.

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1

4. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación. En este caso, así como para el supuesto de que no se considere debidamente justificada la subvención, el órgano instructor remitirá a la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral la propuesta motivada de pérdida de derecho al cobro por parte del beneficiario, así como copia de la parte del expediente que lo justifique.
La Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, mediante resolución dictada al efecto, confirmará o no la propuesta del órgano instructor. Una vez recibida ésta, el órgano instructor reanudará el procedimiento de pago o propondrá a la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral el inicio del procedimiento de reintegro según proceda.
5. Estarán exoneradas de la constitución de garantías, en virtud del artículo 171.5.f) de la LHPS, en relación con el artículo 42.2 del Reglamento de la LGS, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, RLGS), las entidades sin ánimo de lucro, así como las federaciones o agrupaciones de estas, siempre que desarrollen proyectos o programas vinculados a las siguientes áreas de actuación: acción social y atención sociosanitaria; desarrollo en el ámbito rural, agrario y pesquero; empleo; formación y cualificación profesional; como cooperación internacional al desarrollo, así como innovación.
No obstante, lo anterior, cuando, dentro de los dos años anteriores a la concesión, los beneficiarios hayan sido objeto de una resolución administrativa declarativa de reintegro total firme por el órgano competente, habrá de constituirse garantía por el porcentaje que exceda del cincuenta por ciento del importe concedido, mediante aval prestado por entidad bancaria o sociedad de garantía recíproca.
Las garantías, en tal caso, se constituirán a favor de la conselleria competente en materia de trabajo como órgano concedente de la subvención.
Las garantías se cancelarán por acuerdo del órgano concedente en los siguientes casos:
a) Una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo.
b) Cuando se hubieran reintegrado las cantidades anticipadas en los términos previstos en el artículo 37 de la LGS
En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto de los requisitos previstos en el artículo 34.5 de la LGS, se le requerirá para que, en el plazo máximo de diez días hábiles desde el día siguiente a la notificación del correspondiente requerimiento, aporte los oportunos certificados, declaraciones responsables o información requerida. La no aportación o aportación fuera de plazo de los mismos conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el capítulo V del título I de la LGS.

Base vigesimosegunda. Reintegro
El reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Orden TES, si bien el procedimiento de reintegro se iniciará por la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, y seguirá las disposiciones generales establecidas en la LPAC, con las especialidades contenidas en el artículo 172 de la LHPS.

Base vigesimotercera. Responsabilidad y régimen sancionador
La responsabilidad y régimen sancionador de las entidades beneficiarias de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden TES.

Base vigesimocuarta. Evaluación de las convocatorias y acciones
En cuanto a la evaluación de las convocatorias y acciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Orden TES.

Base vigesimoquinta. Protección de datos
La conselleria competente en materia de empleo es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1

En las convocatorias que se derivan de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas, ya se trate de personas físicas o, en el caso de personas jurídicas, de sus representantes legales, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento general de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.
Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las subvenciones, deberán informarlas en los términos que se establecerán en dichas convocatorias.
En relación con la Comisión de Valoración regulada en estas bases, los datos de las personas que la integren serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas. Asimismo, las personas que formen parte del órgano colegiado tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.

ANEXO II

Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, para el ejercicio 2026

Primero. Objeto
Convocar para el ejercicio 2026, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales.

Segundo. Financiación de las ayudas
La subvención convocada se financia con cargo al capítulo IV del presupuesto de gastos de la Generalitat 2026.
El importe global máximo para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de la concesión de las subvenciones de esta convocatoria asciende a la cantidad de 992.025,15 euros, y se financiarán con cargo a la línea de subvención S1632 “Ayudas para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales”, capítulo IV, aplicación presupuestaria G01140302GE00000 y subprograma 315A00 ”Condiciones de trabajo y administración de las relaciones laborales”.
Las subvenciones se financiarán con fondos finalistas procedentes del Ministerio de Trabajo y Economía Social, por importe de 111.095,21 euros y con fondos propios procedentes de la Generalitat por un importe de 880.929,94 euros.
Las minoraciones sobre las subvenciones concedidas inicialmente podrán destinarse a pago de recursos.

Tercero. Entidades beneficiarias, requisitos y obligaciones
1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades recogidas en la base quinta del anexo I de las bases reguladoras y, conforme a lo establecido en la LPRL, serán destinatarias de las acciones las que se establecen en la base cuarta del anexo I de las bases reguladoras.
2. Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en el artículo 14 de la LGS, con carácter específico serán obligaciones de las entidades beneficiarias las contempladas en las bases reguladoras y especialmente las enumeradas en la citada base quinta.

Cuarto. Actividades y proyectos subvencionables
1. Las subvenciones tienen por objeto la realización de actividades y proyectos con el fin de promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, a través de acciones sectoriales e intersectoriales de información, asistencia técnica, formación y promoción del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, en concreto las siguientes:

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1

A) Acciones de información y promoción del cumplimiento de la normativa.
Estarán dirigidas a la difusión entre personas trabajadoras y empresarios/as de los principios de acción preventiva de los riesgos laborales o de las normas concretas de aplicación de tales principios, así como, al fomento del conocimiento y la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en la materia a través de mecanismos e instrumentos desarrollados al efecto.
Para ello, se podrán emplear:
– Seminarios y encuentros, jornadas y acciones formativas o de divulgación similares.
– Acciones de tipo informativo o divulgativo, según la necesidad, que podrán clasificarse en:
- Libros y manuales: documentos de carácter predominantemente técnico o especializado.
- Publicaciones periódicas: documentos de aparición regular cuyos volúmenes o números se suceden en orden numérico o cronológico, bajo un título común y con independencia del formato o extensión.
- Folletos informativos: dípticos, trípticos y cuadrípticos que trasladen ideas sencillas sobre aspectos relacionados con la prevención.
- Carteles: Soporte de información de cara única que incluye un mensaje visual (textos, imágenes y todo tipo de recursos gráficos) y sirve de anuncio para difundir una información. Se excluyen los formatos de gran tamaño como vallas publicitarias y similares.
- Herramientas multimedia: vídeos, infografías, apps, calculadores en materia preventiva, realidad inmersiva en entornos simulados de riesgos, desarrollo de plataformas de inteligencia artificial, etc.
B) Acciones de asistencia técnica.
Estarán dirigidas al estudio y resolución de problemas derivados de la aplicación práctica y material de las acciones preventivas. Consistirán en un asesoramiento preventivo específico, que incluye tanto el desplazamiento a empresas y/o centros de trabajo, a iniciativa del beneficiario, como los trabajos de gabinete, previos y posteriores, necesarios para asesorar sobre una materia preventiva particular de manera eficaz.
Estas acciones serán realizadas por técnicos superiores de Prevención de Riesgos Laborales, técnicos superiores en Prevención de Riesgos Profesionales (ciclo formativo de grado superior de Formación Profesional) o por aquellos técnicos capacitados para desarrollar las funciones de nivel intermedio, conforme a lo establecido en el anexo V del Reglamento de los servicios de prevención aprobado por Real decreto 39/1997, de 17 de enero.
C) Acciones de formación
Consistirán en el diseño de los métodos y de los contenidos de programas que pudieran ser impartidos en sectores y subsectores de la actividad productiva, en especial en aquellos cuya estructura esté constituida fundamentalmente por pequeñas empresas.
Estas acciones serán realizadas por técnicos superiores de prevención de riesgos laborales, técnicos superiores en prevención de riesgos profesionales (ciclo formativo de grado superior de Formación Profesional) o por aquellos técnicos capacitados para desarrollar las funciones de nivel intermedio, conforme a lo establecido en el anexo V del Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real decreto 39/1997, de 17 de enero.

Quinto. Gastos subvencionables y periodo de ejecución
1. El periodo de ejecución abarcará desde el 1 de marzo de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027.
2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que se establecen en la base octava del anexo I de las bases reguladoras.
3. En relación con la subcontratación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la base novena del anexo I de las bases reguladoras.

Sexto. Cuantía de la subvención
Las subvenciones se otorgarán por concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas atendiendo a criterios objetivos de valoración y se adjudicarán hasta el límite fijado en la presente convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la LGS, y según los sucesivos repartos que se describen a continuación:
1. Cuantía de las subvenciones:
a) La cuantía máxima subvencionable a cada entidad beneficiaria será de 300.000 euros: 200.000 euros para el proyecto intersectorial y 100.000 euros para el proyecto sectorial.

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1

b) Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la cuantía máxima a subvencionar de acciones sectoriales, los beneficiarios de CNAEs prioritarios podrán solicitar acciones hasta el importe máximo asignado a su CNAE, según el anexo de la presente convocatoria.
c) Del presupuesto destinado a la subvención de las acciones previstas en la presente convocatoria se destinará el 50% a acciones sectoriales y el 50 % restante a acciones intersectoriales.
2. Reparto:
a) Acciones intersectoriales:
Las solicitudes se valorarán y se ordenarán por orden de puntuación, asignándose el crédito disponible siguiendo dicho orden hasta agotarlo.
b) Acciones sectoriales:
En el anexo de la presente convocatoria se ha establecido la cuantía máxima a subvencionar en cada sector, determinado por su correspondiente código CNAE a dos dígitos, en función del índice de prioridad.
El reparto de los fondos entre los CNAEs prioritarios indicados en el anexo de esta convocatoria se realizará de la siguiente manera:
– Las solicitudes incluidas en cada CNAE se ordenarán de mayor a menor puntuación a los efectos de distribuir el crédito a él asignado, comenzando por la solicitud de mayor puntuación y siguiendo por las sucesivas solicitudes hasta agotar el crédito.
En el supuesto de que, una vez calculadas las cuantías de las subvenciones que corresponde otorgar a cada solicitante, haya un remanente de crédito disponible, este se podrá utilizar para completar lo solicitado por las entidades beneficiarias, por orden de puntuación, hasta alcanzar el límite de la disponibilidad presupuestaria, comenzando por las acciones intersectoriales y, existiendo todavía remanente, continuando por los proyectos de acciones sectoriales, también por orden de puntuación. El importe total a conceder a cada solicitante en ningún caso podrá superar el importe total solicitado por la entidad, de acuerdo con el presupuesto presentado.

Séptimo. Presentación de solicitudes y documentación a aportar
1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de diez días hábiles, y se iniciará el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el DOGV.
2. Las solicitudes para la obtención de las subvenciones reguladas en esta convocatoria, junto con la documentación requerida, se presentarán exclusivamente de forma telemática, de acuerdo con los modelos oficiales disponibles en la sede electrónica de la Generalitat (https://sede.gva.es), mediante el procedimiento que figurará publicado y disponible en la misma.
El acceso directo a este trámite estará disponible en el siguiente enlace:
https://sede.gva.es/proc95325
Tanto la solicitud como los demás trámites se podrán realizar con certificado electrónico de representante de persona jurídica, con certificado electrónico de la persona cuya representación de la entidad conste inscrita en el Registro de Representantes de la Generalitat o de apoderamientos del Estado. En el caso de que la representación no conste inscrita, deberán adjuntarse a la solicitud los poderes correspondientes.
En virtud de lo dispuesto en el art. 21.3 del Decreto 54/2025, de Simplificación Administrativa: “En la presentación por medios electrónicos, la firma por parte de la persona interesada o su representante una vez finalizado el trámite de presentación de solicitudes y escritos será suficiente para garantizar la integridad y no repudio de toda la documentación adjunta”.
Las dudas relacionadas con el contenido de esta convocatoria serán atendidas, exclusivamente, en la siguiente dirección de correo electrónico: dgtrabajobl@gva.es
Cuando un sujeto obligado a relacionarse electrónicamente presenta una solicitud presencialmente, la Administración debe requerirle para que la subsane mediante su presentación electrónica, considerándose como fecha de presentación la de la subsanación.
3. Cada entidad solo podrá presentar una única solicitud en la que incluirá, en su caso y por separado, tanto el proyecto para la realización de acciones intersectoriales, como el proyecto para la realización de acciones sectoriales respecto a aquellos códigos CNAE prioritarios que considere, de entre los que se determinen en la correspondiente convocatoria para la realización de acciones sectoriales, siempre que reúna los requisitos señalados en la base quinta del anexo I de las bases reguladoras.

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1

En el supuesto de que la entidad presente un proyecto para la realización de acciones sectoriales que se dirija a varios CNAES, deberán presentar un presupuesto individualizado para cada uno de ellos.
Todas las solicitudes que se consideren duplicadas se tendrán por no presentadas y, en este caso, solo se tendrá en cuenta la última registrada.
4. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, que se anexará en el trámite telemático como «documento libre»:
a) Cronograma donde se reflejará la evolución temporal prevista de cada una de las acciones incluidas en el proyecto, con indicación de las líneas de acción de la EESST con las que están alineadas.
Toda acción, o parte de ella, programada en el proyecto más allá del día 28 de febrero de 2027 será considerada como no subvencionable.
b) Presupuesto de las acciones a desarrollar con el desglose de los gastos por cada tipología de acción, considerando los gastos susceptibles de subvención conforme a la base vigésima del anexo I de las bases reguladoras, concretándose los gastos que son asumidos por la entidad beneficiaria y aquellos otros realizados por terceros. En caso de que realice acciones para distintos CNAEs, el presupuesto se desglosará por cada uno de ellos.
c) Documentación relativa a la actividad o proyecto subvencionable a desarrollar que deberá reflejar los aspectos que han de ser valorados según lo dispuesto en la base decimosegunda del anexo I de las bases reguladoras. Asimismo, deberá aclarar todos los aspectos que se detallan a continuación en función de la tipología de la acción:
– Documentación de tipo informativo o divulgativo (por cada documento):
- Título o denominación del documento.
- Temática elegida y estructura y contenidos principales, con una justificación sobre su interés preventivo.
- Características principales de la documentación:
a. Tipo de documento (libro. manual, folleto, etc).
b. Modo de publicación: papel, electrónica.
c. Número de ejemplares a editar si la publicación es en papel o consultas o descargas esperadas si es electrónica.
d. Especificar si es primera edición, reedición o actualización de un documento existente.
- Medios a emplear para su distribución.
- Perfiles de los destinatarios.
- Perfil de los autores. Se indicará si la elaboración se realiza con personal propio o mediante subcontratación.
- Indicación del tiempo estimado en horas de dedicación del técnico o técnicos para la elaboración de los contenidos (excluyendo edición).
- Otros.
- En el caso de las publicaciones indicar su periodicidad.
– Videos (por cada uno):
- Temática elegida, estructura y contenidos principales, con una justificación sobre su interés preventivo.
- Especificar si es una primera edición o reedición.
- Perfil de los destinatarios.
- N.º de ejemplares y procedimiento de distribución, si procede.
- Principales características técnicas (duración estimada, formato y medios compatibles para su reproducción, etc.)
– Jornadas, seminarios, acciones formativas o de divulgación (por cada acción):
- Temática elegida, estructura y contenidos principales, con una justificación sobre su interés preventivo y los objetivos que se persigue alcanzar.
- Identificación de los sectores actividad destinatarios de la acción, indicando el CNAE a 2 cifras.
- Modalidad: presencial, on-line, mixta, etc.
- Número y perfil de los ponentes/docentes.
- Número máximo admisible de asistentes/alumnos y número mínimo por debajo del cual se suspenderá la acción
- Perfil de los destinatarios de la acción.
- Número de horas y número de ediciones de la acción.

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1

- Metodología para la valoración de la acción por parte de los destinatarios y modelo de cuestionario de satisfacción.
- Descripción de otros aspectos de interés: materiales de apoyo y metodología a emplear durante la acción formativa.
– Acciones de asistencia técnica (asesoramiento específico) (por cada acción):
- Contenido de la visita. Se deberá de definir su objetivo y temática (gestión preventiva, riesgo concreto, etc.).
- Carga horaria que implica para el personal encargado las acciones planteadas.
- En función de las características de las visitas también se indicarán los siguientes aspectos:
a. Identificación de los sectores actividad destinatarios de las visitas, indicando el CNAE a 2 cifras. Se deberá cuantificar el número de visitas dirigidas a trabajadores autónomos sin trabajadores a su cargo.
b. Material de apoyo (lista de chequeo, equipos de medición, etc.).
c. Identificación, en su caso, del colectivo concreto de personas trabajadoras (p.ej. diversidad funcional, extranjeros) a las que va dirigida la visita.
d. Cuando proceda, se deberá indicar el método elegido para seleccionar y contactar con las empresas a visitar.
- Número de visitas. Se contabilizarán como n.º de centros de trabajo diferentes a visitar en el periodo de ejecución del proyecto.
- N.º mínimo de empresas distintas a asesorar.
- Recursos necesarios para el desarrollo del proyecto. Se deberán determinar y cuantificar los recursos humanos y materiales.
- CV de la dirección técnica del proyecto, así como definir el perfil de los componentes del equipo de trabajo (técnicos, formadores, etc.).
d) Datos de domiciliación bancaria que, en todo caso, han de indicarse en la solicitud. Importante, en el supuesto de que no se hayan presentado anteriormente o si estos han sido modificados, tendrán que darse de alta o modificarse a través del trámite telemático denominado PROPER «Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado». Disponible en el siguiente enlace: https://breu.gva.es/b/Cyp6
e) Declaración responsable otorgada ante el órgano concedente de la subvención de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la LGS, (esta declaración está incluida en uno de los apartados de la solicitud de subvención), sin perjuicio de que el órgano instructor pueda realizar las comprobaciones oportunas.
5. Si no se hubiera aportado la totalidad de la documentación exigida o, tras su examen, se comprobase que la solicitud no ha sido debidamente cumplimentada, se practicará el oportuno requerimiento para que subsane en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a su notificación, con indicación de que si no lo hace se le tendrá por desistido en su solicitud. La subsanación deberá realizarse utilizando el trámite de la Guía PROP denominado «Ayudas para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales TRAPRL Trabajo», en el apartado «Subsanación», cuyo enlace es el siguiente: https://sede.gva.es/proc95325
La aportación de documentación a iniciativa de la entidad solicitante deberá realizarse utilizando el mismo trámite de la Guía PROP señalado en el párrafo anterior, apartado «Alegación/Aportación», cuyo enlace es el siguiente:
https://sede.gva.es/proc95325

Octavo. Criterios de valoración
1. La valoración de las solicitudes presentadas se realizará de acuerdo con lo establecido en la base decimosegunda del anexo I de las bases reguladoras, pudiéndose otorgar un máximo de 100 puntos y debiendo obtener un mínimo de 60 puntos, quedando excluida la solicitud que no alcance dicha puntuación.
2. Criterios de valoración:
a) Planteamiento general y diseño de la acción, hasta 45 puntos:
– Hasta 15 puntos. Adecuación a los objetivos y líneas de acción prioritarias previstos en la presente convocatoria. Se valorará la existencia de relación directa entre las acciones propuestas y los objetivos y líneas de acción de la EESST.
– Hasta 5 puntos. Planteamiento global. Se valorará que esté estructurado de manera que los distintos apartados permitan valorar adecuadamente la acción propuesta. Los apartados mínimos que se solicitarán

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1

serán: justificación de la acción a subvencionar, destinatarios, objetivos perseguidos, principales hitos y resultados previstos.
– Hasta 5 puntos. Se valorará la originalidad e innovación respecto a lo que se venía realizando en el sector.
– Hasta 5 puntos. Coherencia del proyecto con los objetivos y resultados esperados y la adecuación de la acción a colectivos prioritarios, entre ellos las pequeñas empresas.
– Hasta 10 puntos. Incorporación de la perspectiva de género e integración del principio de igualdad en la programación y el desarrollo de las actividades.
– Hasta 5 puntos. Impacto poblacional del proyecto y metodología de desarrollo del mismo (número de personas destinatarias, procedimiento y justificación).
b) Entidades que desarrollan el proyecto y equipo técnico, hasta 25 puntos.
– Hasta 5 puntos. Perfil y currículum vitae de la dirección técnica del proyecto. Se tendrá en cuenta la formación vinculada con la naturaleza de la acción propuesta y la experiencia en la materia.
– Hasta 5 puntos. Perfiles de los componentes del equipo de trabajo encargado de la realización de las actividades principales. Se tendrá en cuenta la formación vinculada con la naturaleza de la acción propuesta y la experiencia en la materia.
– Hasta 15 puntos. Acreditación de la entidad solicitante y de aquellas que participan en el desarrollo del proyecto, así como de contar con una red o estructura de apoyo profesional que ofrezca claridad en sus perfiles y experiencia de contacto directo con las empresas.
c) Experiencia en proyectos anteriores, hasta 25 puntos.
– Hasta 10 puntos. Experiencia en la realización de acciones similares.
– Hasta 15 puntos. Experiencia en el desarrollo de proyectos financiados por la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales.
d) Presupuesto, hasta 5 puntos.
– Hasta 2 puntos. Adecuación del presupuesto a las actividades a desarrollar.
– Hasta 3 puntos. Detalle del presupuesto presentado.
3. Criterios de desempate:
En caso de igual puntuación, se otorgará preferencia a las entidades que tengan la calificación de entidad valenciana socialmente responsable, obtenida en la forma establecida reglamentariamente en desarrollo del título III de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.
Si persistiera la igualdad, el criterio de desempate será por orden de registro de entrada de la solicitud. Se considerará como momento de presentación de la solicitud aquel en que se haya aportado en su totalidad la documentación exigida en la correspondiente convocatoria, ya sea a través de las aportaciones voluntarias de documentación realizadas por las entidades interesadas, o mediante la subsanación efectuada por estas tras el requerimiento formulado por el órgano instructor de estas ayudas.

Noveno. Comisión de Valoración
Para la valoración de los criterios de baremación se constituirá una Comisión de Valoración adscrita a la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, cuya composición y funcionamiento será el establecido en la base decimotercera del anexo I de las bases reguladoras.

Décimo. Ordenación e instrucción del procedimiento
El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante la publicación de la correspondiente convocatoria en el DOGV y en la BDNS, de conformidad con la resolución dictada por la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral.
La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Subdirección General de Trabajo y Cooperativismo. Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación, proponiendo las cuantías asignadas a cada entidad beneficiaria, así como las solicitudes para las que se propone la denegación o inadmisión, con indicación de la causa. A la vista de dicho informe, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará electrónicamente a las entidades interesadas, en los términos establecidos en la normativa de procedimiento administrativo común, concediendo un plazo de diez días para la presentación de alegaciones.

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1

Examinadas las alegaciones presentadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, con la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, que será elevada a la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral. El expediente incluirá informe del órgano instructor acreditativo de que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a las subvenciones.

Undécimo. Resolución de concesión, plazo y recursos
En virtud de la Resolución de delegación, o en su caso, norma que lo sustituya, la concesión de las subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, mediante resolución que se considerará dictada por el órgano delegante y que pondrá fin a la vía administrativa. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses desde el día siguiente al de la publicación en el DOGV del extracto de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.
La resolución de concesión será motivada y se notificará mediante publicación en el DOGV, surtiendo esta publicación los efectos de notificación, sin perjuicio de su difusión por otros medios electrónicos. Asimismo, se dará publicidad a las subvenciones concedidas en la BDNS, con indicación de la entidad beneficiaria, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.
Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, en el término de un mes desde el día siguiente al de su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el dia siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Decimosegundo. Modificación de las acciones
1. Las acciones subvencionadas solo podrán modificarse por motivos técnicos o presupuestarios y deberán ir acompañadas de una memoria explicativa y de la documentación que se considere necesaria para acreditar la mejora en su gestión económica, la asignación más eficaz de recursos, un mayor control sobre el desarrollo del proyecto o cualquier otro motivo justificado, así como por fuerza mayor.
2. Las solicitudes de modificación de las acciones deberán comunicarse en la forma establecida en la base decimoprimera, apartado 2, del anexo I de las bases reguladoras, para la presentación de las solicitudes iniciales.
El órgano concedente resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de quince días, previos los informes que considere oportunos.
3. Las modificaciones no podrán suponer un incremento de los importes concedidos, ni alterar o modificar los objetivos de la acción, sus destinatarios, o dañar derechos de terceros, de acuerdo con el artículo 64.1 del RLGS.
4. Las solicitudes de modificación de las acciones subvencionadas deberán ser presentadas a la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo de ejecución de la acción.
5. No obstante, las entidades beneficiarias podrán realizar modificaciones presupuestarias que no superen el 15% del total del presupuesto aprobado sin necesidad de autorización previa.

Decimotercero. Justificación de las subvenciones, forma y plazo
La justificación de las subvenciones se realizará conforme a lo previsto en la base decimonovena del anexo I de las bases reguladoras.
La presentación de la documentación que forma parte de la cuenta justificativa se realizará exclusivamente a través del trámite telemático de la Guía PROP denominado «Ayudas para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1

de riesgos laborales TRAPRL Trabajo», en el apartado «JUSTIFICACIÓN», cuyo enlace es el siguiente: https://sede.gva.es/proc95325
La justificación se realizará en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la ejecución del proyecto, salvo que en la resolución por la que se concede la ayuda se estableciese otro mayor en atención a las circunstancias concurrentes.

Decimocuarto. Pago de las subvenciones, anticipos y régimen de garantías
El pago de la subvención se efectuará según lo previsto en la base vigesimoprimera del anexo I de las bases reguladoras, del siguiente modo:
a) Un anticipo del 30 por ciento del importe de la subvención en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la resolución de concesión en el DOGV, que podrá ser del 50% cuando así lo autorice el Consell mediante acuerdo, o un porcentaje superior si así lo establecen las leyes de presupuestos.
b) El pago restante, se abonará a la finalización de la acción subvencionada para la que se conceda la subvención, una vez se haya justificado el gasto total de la subvención concedida.
Con carácter general, el beneficiario no estará obligado a constituir garantías, salvo lo previsto en la base vigesimoprimera apartado 5 del anexo I de las bases reguladoras.

Decimoquinto. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones
1. Las subvenciones concedidas para las acciones de una determinada convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, pero en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, que tengan por objeto el mismo proyecto, superen el coste total de la actividad objeto de la ayuda.
2. La percepción de estas otras ayudas deberá ponerse en conocimiento del órgano instructor en el momento en que se produzca, ya sea antes o durante la ejecución del proyecto, aportando la correspondiente resolución de concesión.

Decimosexto. No sujeción a políticas de competencia
La ayuda objeto de la presente resolución, dirigida exclusivamente a facilitar la realización de actividades de formación con el fin de promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, bajo ninguna forma, falsea o amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, y por tanto no se encuentran dentro del supuesto recogido en el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. En consecuencia, no es obligatoria la notificación a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 4.6 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, según la nueva redacción dada por el artículo 71 del Decreto ley 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado.

Decimoséptimo. Actuaciones de comprobación y control
1. Las entidades beneficiarias de la subvención deberán someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada efectuadas en cualquier momento por la Generalitat, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones. A resultas de las verificaciones efectuadas al beneficiario, la subvención podrá ser objeto de minoración o revocación.
2. Las acciones previstas estarán sometidas a las siguientes actuaciones de control:
a) El control administrativo se basará en la comprobación de la documentación aportada por cada entidad en el momento de solicitar la ayuda y, posteriormente, como justificación de la subvención concedida.
En primer lugar, se comprobará la documentación que justifique el derecho a la concesión de la ayuda y, en segundo lugar, del resto de documentación aportada relativa a la actuación subvencionada que aporten las entidades beneficiarias para la solicitud y pago de las ayudas; de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y en esta convocatoria, y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 169 de la LHPS.

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1

Para ello, se supervisará toda la documentación de aportación preceptiva y se requerirá, si procede, la aportación de todos aquellos documentos complementarios que resulten precisos para comprobar, verificar y aclarar todos los extremos que así lo exijan.
En aquellos expedientes que sean justificados mediante informe de auditoría, se comprobará que el informe contiene referencia expresa a todos los extremos exigidos en las bases reguladoras y en la normativa vigente. Asimismo, se verificará que la cuenta justificativa anexa al informe de auditor contiene información suficiente y detallada de los gastos imputados, y su relación directa con la naturaleza de las actuaciones financiadas.
No obstante, la entidad beneficiaria estará obligada, cualquiera que sea el formato en que se haya creado o formalizado el documento o factura, a conservar los mismos durante el plazo que disponga la administración para revisar la subvención concedida y verificar el cumplimiento de las restantes obligaciones o cargas surgidas de la concesión, debiendo garantizarse a la persona auditora y, en su caso, al órgano gestor de las ayudas, el acceso a las mismas y la comprobación, en su caso, de su estampillado.
b) El control material se realizará mediante técnicas de auditoría o sobre el terreno, sobre una muestra aleatoria que comprenderá al menos, el 10% del total pagado en este tipo de subvención, sin perjuicio de que dicho control se pueda extender en los términos que se establezcan en el plan de control que deberá elaborar el órgano gestor y ser aprobado por el órgano concedente de las subvenciones.
3. Las actuaciones de comprobación y control se realizarán a través de medios propios, personales y materiales.
La Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral nombrará a una persona responsable que será la encargada del seguimiento del proyecto en coordinación con la persona designada por la entidad beneficiaria. El cambio en esta última deberá ser comunicado de inmediato a la mencionada dirección general.
4. La entidad beneficiaria comunicará las acciones a realizar con antelación suficiente para facilitar estas acciones de comprobación y control.

Decimoctavo. Sobre transparencia y protección de datos de carácter personal
1. Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tienen que cumplir las entidades beneficiarias en virtud del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y el artículo 18 de la LGS, tienen que cumplir las siguientes obligaciones:
a) Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
b) Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.
2. El cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa se debe realizar a través del portal web de la entidad beneficiaria, o bien utilizando los medios electrónicos de las organizaciones, confederaciones, uniones o federaciones a la que pueda pertenecer.
3. La gestión de las presentes subvenciones conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por tanto, son de aplicación las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
3.1. Tiene la condición de responsable del tratamiento la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad.
3.2. La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales.
3.3. La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace:

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1

https://breu.gva.es/b/97--T-zpa
Puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:
https://breu.gva.es/b/N6-7

Decimonoveno. Verificación telemática de datos
1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las entidades interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de los mismos.
2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la entidad solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la BDNS: las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la entidad solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

ANEXO. Distribución de fondos en función del Índice de prioridad

1. METODOLOGÍA DEL CÁCULO DEL ÍNDICE DE PRIORIDAD (IP).

IP = [(AJTT CNAE a 2 dígitos/ AJTT Total CNAE) + (ATGM CNAE a 2 dígitos/ AJGM total CNAE)] X el porcentaje de afiliados de la CNAE a división (dos dígitos) sobre el total de afiliados.

En donde:

IP: Índice de prioridad.

AJTT: Índice de incidencia de accidentes de trabajo con baja en jornada. Datos de siniestralidad por accidentes de trabajo del año 2025 publicados por el INVASSAT.

ATGM: Índice de incidencia de accidentes de trabajo graves y mortales en jornada. Datos de siniestralidad por accidentes de trabajo del año 2025 publicados por el INVASSAT.

2. DISTRIBUCIÖN DE FONDOS SEGÚN INDICES DE PRIORIDAD (IP) Y CNAE A 2 DIGITOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

La distribución de fondos de la Comunitat Valenciana 2026 se ha realizado considerando los siguientes criterios:

- Total de fondos a distribuir: 992.025,15 euros.
- Total de fondos a distribuir en cada una de las acciones intersectoriales/sectoriales: 496.012,58 euros (50 % del total).
- CNAE a 2 dígitos a distribuir: Presenten Índice de Prioridad (IP) superior o igual a 3.

PRELACIÓN DE CNAES A 2 DÍGITOS				
CNAE (a 2 dígitos)	ACTIVIDAD ECONÓMICA	IP	Porcentaje subvenc.	IMPORTE
43	Actividades de construcción especializada	22,12	15,1%	75.032,87
41	Construcción de edificios	17,37	11,9%	58.914,69

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1

49	Transporte terrestre y por tubería	14,62	10,0%	49.579,50
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	13,44	9,2%	45.589,17
56	Servicios de comidas y bebidas	9,15	6,3%	31.041,01
47	Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas	8,79	6,0%	29.828,85
81	Servicios a edificios y actividades de jardinería	7,26	5,0%	24.636,35
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	7,18	4,9%	24.367,84
10	Industria de la alimentación	6,90	4,7%	23.407,86
1	Agrario, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas	6,84	4,7%	23.200,41
78	Actividades relacionadas con el empleo	6,80	4,6%	23.049,27
84	Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria	5,97	4,1%	20.264,03
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	4,85	3,3%	16.451,54
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	4,67	3,2%	15.846,25
86	Actividades sanitarias	3,71	2,5%	12.588,58
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	3,35	2,3%	11.362,40
87	Asistencia en establecimientos residenciales	3,20	2,2%	10.851,94
				496.012,58

CSV:KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=KU8MTD69:91867YMZ:LSGYUPP1